Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la causa Bello, Silvana Ángela Lidia c/ Asociación Cooperadora Escuela n° 13 D.E. n° 6 y otro s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que de las constancias de fs. 327/328 y 337/338 de los autos principales (agregados por cuerda) se desprende que, después de la presentación del recurso de hecho, el recurrente dio en pago a la actora un importe muy cercano al total de la condena, al igual que la totalidad de los honorarios de su letrada apoderada, con los respectivos intereses. Asimismo, prestó conformidad con el libramiento de los giros respectivos, sin formular reserva de continuar con el trámite de la queja.

Que, en tales condiciones, cabe reputar que la presentación directa ha sido tácitamente desistida (Fallos: 311:2021; 312:631; 319:1141; 324:697; 332:2625; 334:417, entre

-//-

-//-otros).

Por ello, se desestima la queja y se da por perdido el depósito al que se alude a fs. 28. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por el **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, demandado en autos**, representado por la doctora **Alicia Ester Ramos, en calidad de apoderada**, con el patrocinio de la doctora **Marta Beatriz Bruno.**

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 27.**